

Bullas

23 Modificación de Ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publican los textos íntegros de la parte correspondiente a las Ordenanzas modificadas:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

El artículo 3º, apartado A, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda redactado de la siguiente forma:

A) En bienes de naturaleza urbana:

- En función de la población (Habitantes de derecho): 0'60%
- Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0'60%

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 4º de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedan las cuotas definidas tal y como se indica en la siguiente tabla:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente	Cuota exigible
A) Turismos		
De menos de 8 caballos fisc.	1'42	2.982
De 8 hasta 11,99 caballos fisc.	1'42	8.051
De 12 a 15,99 caballos fisc.	1'42	16.997
De 16 a 19,99 caballos fisc.	1'42	21.172
De 20 caballos fisc.	1'42	26.462
B) Autobuses		
De menos de 21 plazas	1'42	19.681
De 21 a 50 plazas	1'42	28.031
De más de 50 plazas	1'42	35.039
C) Camiones		
De menos de 1000 kg. carga útil	1'42	9.990
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	1'42	19.681
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	1'42	28.031
De más de 9999 kg. de carga útil	1'42	35.039
D) Tractores		
De menos de 16 caballos fisc.	1'42	4.175
De 16 a 25 caballos fisc.	1'42	6.560
De más de 25 caballos fisc.	1'42	19.681
E) Remolques y semirremol.		
De menos de 1000 y más de 750 kg. de carga útil	1'42	4.175
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	1'42	6.560
De más de 2999 kg. de carga útil	1'42	19.681
F) Otros vehículos		
Ciclomotores		
Motocicletas hasta 125 cc	1'42	1.044
Motocicletas de más de 125 a 250 cc	1'42	1.789
Motocicletas de más de 250 a 500 cc	1'42	3.578
Motocicletas de más de 500 a 1000 cc	1'42	7.157
Motocicletas de más de 1000 cc	1'42	14.314

TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7.3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.3.- La cuota tributaria a exigir de la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

El 79'40% de la cuota tributaria de la tasa por el suministro de agua.

Bullas a 29 de diciembre de 2000.—El Alcalde.

Campos del Río**134 Aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial Campos de Murcia en La Lorra.**

En sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrado el 28 de diciembre de 2000, se ha adoptado siguiente acuerdo, que transcrito literalmente dice:

Examinado el procedimiento para tramitación y aprobación del Plan Parcial denominado Campos de Murcia, en el Paraje de La Lorra, redactado por iniciativa privada a instancia de don Joaquín Fenollar Sánchez y conforme a las NNSS de Campos del Río. El cual contiene las determinaciones que prescribe la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento y que ha sido informado favorablemente por el Técnico Municipal y el Secretario de la Corporación.

Hallado conforme, en armonía con lo preceptuado en los artículos 116 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Y en base al artículo 1.º de la Ley 11/99 de 21 de abril. Modificación del artículo de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencias del Alcalde.

Siendo aprobada inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2000. Sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (B.O.R.M. n.º 133 de fecha 10 de junio de 2000) y en el periódico de La Opinión de fecha 5 de junio.

Considerando en el referido periodo de exposición pública no se han producido alegaciones.

Considerando que el referido Plan Parcial fue aprobado provisionalmente en el Pleno Municipal de 27 de julio de 2000.

Considerando que la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia ha emitido informe con el carácter preceptivo y vinculante que le atribuye el artículo 4.3 de la Ley Regional 10/95 de 24 de abril. Y en base al informe del técnico municipal de fecha 11 de diciembre de 2000.

El Pleno Ayuntamiento aprueba por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial Campos de Murcia en el Paraje de La Lorra, del Plan General Municipal de Ordenación.

2.- Remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia), certificación del acuerdo definitivo adoptado.

3.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.- Notificar a don Joaquín Fenollar Sánchez, el contenido del presente acuerdo, comunicándole las siguientes observaciones:

- La Dirección General de Carreteras tiene conocimiento de la intención de desarrollar el Plan Parcial, sabiendo la propiedad que antes del inicio de las obras de urbanización se presentará proyecto técnico visado por Colegio Profesional competente.

- El Plan Parcial dispone de más del 10% de zonas verdes y espacio libre respecto al total del terreno, considerando que no se sabe con precisión la necesidad del número de centros de transformación y demás criterios técnicos, se tendrá en cuenta cuando se redacte el Proyecto de Urbanización la ubicación y superficie de dichas instalaciones.

Campos del Río a 29 de diciembre de 2000.—La Alcaldesa.

Cehegín

13452 Aprueba definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2001.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el Ejercicio 2001, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4 (Cuota Tributaria) se aumentan las tarifas en un 4,10%.

POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO	CUOTA ANUAL PTAS.	CUOTA ANUAL EUROS
<u>A) TURISMOS</u>		
De menos de 8 caballos fiscales	3.085	18,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.350	50,18
De más de 12 a 15,99 cab. fiscales	17.615	105,87
De 16 a 19,99 cab. fiscales	22.015	132,31
De más de 20 caballos fiscales en adelante	27.065	162,66
<u>B) AUTOBUSES</u>		
De menos de 21 plazas	20.405	122,64
De 21 a 50 plazas	29.045	174,56
De más de 50 plazas	36.305	218,20
<u>C) CAMIONES (carga útil)</u>		
De menos de 1.000 kg	10.345	62,17
De 1.000 a 2.999 kg	20.405	122,64
De más de 2.999 a 9.999 kg	29.045	174,56
De más de 9.999 kg	36.305	218,20
<u>D) TRACTORES</u>		
De menos de 16 caballos fiscal.	4.330	26,02
De 16 a 25 caballos fiscales	6.800	40,87
De más de 25 caballos fiscales	20.405	122,64